

TÍTULO 89: SERVICIOS SOCIALES
CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
SUBCAPÍTULO d: ADMINISTRACIÓN DE LICENCIAMIENTO

PARTE 377

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

Sección

- 377.1 Propósito
- 377.2 Definiciones
- 377.3 Programas diurnos exentos de licenciamiento
- 377.4 Instalaciones de cuidados infantiles de medio día
- 377.5 Instalaciones de cuidados infantiles bajo un único tribunal de circuito
- 377.6 Licencia obligatoria para beneficios del gobierno
- 377.7 Divisibilidad de esta parte

AUTORIDAD: Puesta en práctica y autorizada por la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10].

FUENTE: Adoptada y codificada en 7 Ill. Reg. 7288, vigente desde el 15 de junio de 1983, enmendada en 9 Ill. Reg. 11282, vigente desde el 15 de julio de 1985; enmendada en 11 Ill. Reg. 14013, vigente desde el 15 de agosto de 1987, enmendada en 17 Ill. Reg. 252, vigente desde el 31 de diciembre de 1992, enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 15 de febrero de 2004.

Sección 377.1 Propósito

Estas reglas aclaran las condiciones que ciertas instalaciones y programas de cuidados infantiles deben cumplir para calificar como exentos de licenciamiento como instalación de cuidados infantiles según la Ley de Cuidado Infantil de 1969. Las instalaciones y programas que no cumplan con las condiciones que se enumeran aquí están sujetos al licenciamiento como instalaciones de cuidados infantiles.

Sección 377.2 Definiciones

“Acreditado” significa acreditado por la Asociación de Escuelas y Universidades de Centro Norte, sus contrapartes regionales o el Consejo Nacional de Acreditación.

“Niño” significa cualquier persona menor de 18 años de edad [225 ILCS 10/2.01].

“Instalación de cuidados infantiles” significa cualquier persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización, ya sea que fuera establecida con fines de lucro o no, que recibe o dispone el cuidado o la colocación de uno o más niños sin parentesco con quien dirige la instalación, separados de los padres, con o sin la transferencia del derecho de custodia, en cualquier institución según se define en la Ley, establecida y mantenida para el cuidado de los niños. [225 ILCS 10/2,05]

“Iglesia” significa “institución religiosa” según se define en esta Sección.

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de febrero de 2004 – PT 2004.05

“Guardería” significa toda instalación de cuidados infantiles que normalmente proporciona cuidados diurnos durante menos de 24 horas al día para más de 8 niños en un hogar de familia, o más de 3 niños en una instalación que no sea un hogar de familia, incluyendo edificios para adultos mayores. El término no incluye:

- *programas dirigidos por sistemas de escuelas primarias o unidades de educación secundaria o instituciones de aprendizaje superior públicos o privados que atiendan a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años; o*
- *entidades privadas en predios de escuelas primarias o secundarias públicas o privadas que atienden a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años, pero esta excepción se aplica únicamente a las instalaciones y no al personal de las entidades privadas que dirige el programa;*
- *programas o la parte del programa que atiende a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años, y que estén reconocidos por la Cámara Directiva del Sistema Escolar del Estado;*
- *programa o programas educativos que atienden a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años, y que son dirigidos por una escuela que está registrada en la Cámara Directiva del Sistema Escolar del Estado y que es reconocida o está acreditada por una organización o asociación educativa nacional o multiestatal reconocida que normalmente reconoce o acredita escuelas;*
- *programas que atienden exclusivamente o la parte del programa que atiende a niños con discapacidades que hayan alcanzado la edad de 3 años pero menores de 21 años de edad, y que estén registrados y aprobados como que cumplen con las Normas de la Cámara Directiva del Sistema Escolar del Estado y las normas aplicables del jefe del departamento de bomberos;*
- *instalaciones que funcionan en conexión con un centro o servicio de compras, servicios religiosos u otra instalación similar donde se cuidan niños transitoriamente mientras los padres o custodios de los niños están ocupados en la instalación y están disponibles fácilmente;*
- *cualquier tipo de guardería que se encuentre en predios del gobierno federal;*
- *programas de actividades especiales, incluyendo instrucción atlética, de manualidades y actividades similares realizadas de manera organizada y periódica por organizaciones cívicas, de caridad o gubernamentales;*
- *instalaciones de cuidados infantiles de medio día, según lo definido en la Sección 2.10 de la Ley; o*
- *programas o la parte del programa que:*
- *atienden a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años,*
- *estén dirigidos por iglesias o instituciones religiosas según se describe en la Sección 501(c)(3) del Código de impuestos internos federal,*
- *no reciben ayuda del gobierno,*

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de febrero de 2004 – PT 2004.05

- *son dirigidos como componente de una escuela primaria religiosa sin fines de lucro,*
- *funcionan principalmente para proporcionar educación religiosa, y*
- *cumplen de manera adecuada las normas locales o del estado sobre salud y seguridad contra incendios.*

Para esta Sección, “niños que hayan alcanzado la edad de 3 años” significará niños que tengan 3 años, pero menos de 4 años de edad, al momento de inscribirse en el programa. [225 ILCS 10/2.09]

“Departamento” significa el Departamento de Servicios para Niños y Familias del Estado de Illinois [225 ILCS 10/2.02].

“Escuela primaria”, para esta Parte, significa un programa o instalación educativo que ofrece clases hasta sexto grado y que satisface los requisitos de asistencia obligatoria a clases del Código escolar [105 ILCS 5] y ofrece clases de primero a sexto grado u ofrece clases desde guardería o jardinera hasta al menos el primer grado con un plan para ofrecer clases hasta el sexto grado dentro de los siguientes cinco años.

“Tarifa” significa cualquier pago que un padre debe realizar o acuerda realizar directa o indirectamente, ya sea en dinero, bienes o servicios, para el cuidado de un niño.

“Licencia” significa un documento emitido por el Departamento de Servicios para Niños y Familias que autoriza a funcionar a las instalaciones de cuidados infantiles según las normas aplicables y las disposiciones de la Ley de Cuidado Infantil de 1969.

“Padres” significa las personas que asumen la responsabilidad legal del cuidado y la protección de un niño las 24 horas del día; incluye al tutor o custodio legal.

“Instalación de cuidados infantiles de medio día” significa una instalación dirigida por una iglesia, organización religiosa o agencia de servicios sociales donde se proporcionan cuidados a niños individuales, en forma intermitente, durante un máximo de 10 horas por semana de 7 días [225 ILCS 10/2.10], y que ha notificado de su funcionamiento al Departamento según la Sección 377.4 de esta Parte.

“Programa parcialmente exento” significa un programa de cuidados infantiles para niños que han alcanzado la edad de tres años y es dirigido por una entidad privada en el predio de una escuela primaria o secundaria pública o privada donde los niños han asistido a clases durante el día. En un programa parcialmente exento, la instalación física está exenta de las regulaciones del Departamento; sin embargo, el Departamento regula el personal y los programas que estén funcionando.

“Institución religiosa” u “organización religiosa”, para esta Parte, significa una entidad que declaró su intención de funcionar para fines religiosos para asegurar su estado de exención de impuestos según 26 USC 501(c)(3) del Código de impuestos internos.

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de febrero de 2004 – PT 2004.05

“Escuela”, para esta Parte, significa un programa o instalación educativo que satisface los requisitos de asistencia obligatoria a clases del Código escolar [105 ILCS 5].

“Sistema escolar” significa una o más escuelas dirigidas por una junta educativa pública o privada u otro organismo administrativo central que ejerce control sobre planes de estudio, personal, admisiones y otras normas educativas.

“Agencia de servicios sociales”, para esta Parte, significa una organización exenta de impuestos según 26 USC 501(c)(3) del Código de impuestos internos, que proporciona servicios sociales dirigidos a cumplir uno o más de los propósitos siguientes:

Proteger y promover el bienestar de todos los niños, incluyendo los que no tienen hogar, son dependientes o han sido tratados con negligencia;

Impedir, remediar o asistir en la solución de problemas que puedan provocar la negligencia, abuso, explotación o delincuencia de los niños;

Impedir la separación innecesaria de los niños de sus familias, identificando problemas familiares, ayudando a las familias a resolver sus problemas, e impidiendo la ruptura de la familia cuando sea posible y deseable evitar retirar al niño;

Devolver a sus familias niños que hayan sido retirados, proporcionando servicios al niño y a las familias;

Colocar a los niños en hogares adoptivos apropiados en los casos en que no resulte adecuado o posible el retorno a la familia biológica;

Asegurar el cuidado adecuado de los niños retirados de sus hogares, en los casos en los que el niño no pueda volver al hogar o no pueda ser colocado en adopción;

Proporcionar servicios de apoyo y mantenimiento para vivir que contribuyan al bienestar físico, emocional y social de las jóvenes embarazadas y solteras;

Proporcionar servicios de refugio y para la vida independiente para jóvenes sin hogar; y

Colocar y mantener niños en instalaciones que proporcionen dormitorios separados para los niños menores de 18 años de edad y más, a menos que un joven de 18 años se encuentre en el último año de educación secundaria o capacitación vocacional, en un programa aprobado de tratamiento individual o en grupo, o en una instalación de refugio con licencia. El Departamento no tiene la obligación de colocar o mantener niños que:

están en un hogar de crianza temporal; o

tienen discapacidades de desarrollo, según lo definido en el Código de discapacidades mentales y de desarrollo; o

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de febrero de 2004 – PT 2004.05

sean jóvenes embarazadas, estén embarazadas y sean madres o sean padres o madres; o

que sean hermanos;

en instalaciones que proporcionan dormitorios separados para niños de 18 años de edad y mayores y para niños menores de 18 años de edad [20 ILCS 505/5].

(Fuente: Enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 15 de febrero de 2004)

Sección 377.3 Programas diurnos exentos de licenciamiento

- a) Ya sea que se llamen “escuela”, “centro de cuidados infantiles”, “guardería”, “jardinera”, “guardería diurna” u otro nombre similar, los siguientes programas diurnos están exentos de licenciamiento como guarderías hasta tanto sus servicios se proporcionen exclusivamente a niños que hayan alcanzado la edad de 3 años:
- 1) *Programas dirigidos por sistemas de educación primaria, unidades de escuelas secundarias o instituciones de aprendizaje superior públicos o privados. La exención incluye programas dirigidos por instituciones de aprendizaje superior, como laboratorios para la capacitación de sus estudiantes adultos como parte de su plan de estudio académico regular, ya sea que el programa se encuentre en el campus de la institución de aprendizaje superior o en otras instalaciones controladas por la institución.*
 - 2) *Programas o la parte de los programas reconocidos por la Cámara Directiva del Sistema Escolar de Illinois.*
 - 3) *Programas dirigidos por una escuela registrada en la Cámara Directiva del Sistema Escolar de Illinois y reconocida o acreditada por una organización o asociación educativa nacional o multiestatal que normalmente reconoce o acredita escuelas, como por ejemplo Association Montessori Internationale o American Montessori Society.*
 - 4) *Programas que atienden a niños incapacitados menores de 21 años de edad, que están registrados y aprobados por la Cámara Directiva del Sistema Escolar de Illinois y que cumplen con las normas del Jefe del Departamento de Bomberos del Estado de Illinois. [225 ILCS 10/2.09]*
 - 5) Programas que proporcionan principalmente educación religiosa como parte del programa instructivo de una escuela primaria dirigida por una iglesia u organización religiosa que también cumplen con los siguientes criterios:
 - A) No recibir ayuda ni asistencia del gobierno más que la exención de impuestos como organización sin fines de lucro;
 - B) Cumplir con las normas de seguridad contra incendios del Jefe del Departamento de Bomberos del Estado de Illinois (41º Código Adm. de Illinois, 100); o cumplir con las normas locales de prevención y seguridad contra incendios para escuelas, que son iguales o mayores que las reglas adoptadas por el Jefe del Departamento de Bomberos del Estado de Illinois; o cumplir con la Regla 200 de la

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de febrero de 2004 – PT 2004.05

Cámara Directiva del Sistema Escolar de Illinois, Normas eficientes y suficientes para la construcción de escuelas (23º Código Adm. de Illinois, 175);

- C) Cumplir con las normas del Departamento de Salud Pública de Illinois (77º Código Adm. de Illinois, 750) o el departamento de salud local; y
 - D) Ofrecer clases de primer a sexto grado u ofrecer clases de guardería o jardinera hasta al menos primer grado con un plan que ofrezca clases hasta sexto grado dentro de los cinco años.
- b) La Ley de Cuidado Infantil de 1969 también exenta de licenciamiento a los siguientes como guarderías:
- 1) *Instalaciones en conexión con un centro o servicio de compras, servicios religiosos u otras instalaciones similares donde se cuidan niños transitoriamente mientras los padres o custodios de los niños están ocupados en el predio y están disponibles fácilmente;*
 - 2) *Cualquier tipo de guardería que se encuentre en predios del gobierno federal; y*
 - 3) *Programas de actividades especiales, incluyendo instrucción atlética, de manualidades y actividades similares realizadas de manera organizada y periódica por organizaciones cívicas, de caridad o gubernamentales. [225 ILCS 10/2.09]*
- c) Según la Ley de Cuidado Infantil [225 ILCS 10/2.09(a)(ii)], los programas de cuidados infantiles parcialmente exentos, según se define en la Sección 377.2 de esta Parte, están exentos de cumplir con los requisitos de la instalación del 89º Código Adm. de Illinois, 407 (Norma de licenciamiento para guarderías). Los programas en funcionamiento y el personal no están exentos de las normas de licenciamiento y deberán cumplir con la Parte 407 (Norma de licenciamiento para guarderías).
- d) Los hogares de familia que cuidan a no más de 3 niños menores de 12 años o que reciben sólo niños de una única casa, durante menos de 24 horas por día, están exentos de licenciamiento como guarderías en hogares. Los tres niños a los que se aplica esta exención incluyen a los hijos naturales o adoptados de la familia y a cualquier otra persona menor de 12 años así sean familiares o no de quien dirige la guardería en el hogar.

(Fuente: Enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 15 de febrero de 2004)

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO
15 de noviembre de 1992 – PT 92.18

Sección 377.4 Instalaciones de cuidados infantiles de medio día

- a) Las instalaciones de cuidados infantiles de medio día están obligadas a presentar ante el Departamento un aviso por escrito notificando su funcionamiento. La notificación por escrito debe incluir lo siguiente:
- 1) El nombre de la iglesia, organización religiosa o agencia de servicios sociales responsable de la instalación;
 - 2) Una copia del instrumento de fideicomiso, certificados y artículos de constitución, artículos de asociación u otro instrumento por escrito que establezca la iglesia, organización religiosa o agencia de servicios sociales;
 - 3) La dirección en la que funciona o pretende funcionar la instalación de cuidados infantiles de medio día;
 - 4) El nombre, dirección y número telefónico de la o las personas responsables de la supervisión del programa en el lugar;
 - 5) Los días y horarios normales en los que funcionará o pretende funcionar la instalación de cuidados infantiles de medio día; y
 - 6) Una declaración notarial de que
 - A) la instalación cumple con las normas del Departamento de Salud Pública de Illinois (77º Código Adm. de Illinois, 750) o el departamento de salud local;
 - B) la instalación cumple con las normas de seguridad contra incendios del Jefe del Departamento de Bomberos de Illinois (41º Cód. Adm. de Ill., 100). Las instalaciones de cuidados infantiles de medio día que funcionen en edificios públicos podrán satisfacer estos requisitos con una declaración notarial de que la instalación cumple con las normas de salud y seguridad de la Cámara Directiva del Sistema Escolar de Illinois – SBE Regla 201, Especificaciones edilicias de salud y seguridad en escuelas públicas (23º Cód. Adm. de Ill., 185);
 - C) la instalación no proporciona cuidados a ningún niño durante más de ocho horas en un solo día;
 - D) ningún niño recibe cuidados durante más de 10 horas en una semana de 7 días; y
 - E) la instalación proporciona al menos un cuidador cada 20 niños.

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO

15 de noviembre de 1992 – PT 92.18

- b) La iglesia, organización religiosa o agencia de servicios sociales responsable de una instalación de cuidados infantiles continuos de medio día deberá volver a notificar al Departamento, por escrito, de su funcionamiento dentro de los dos años de su última notificación o la notificación original, y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a un cambio en la información exigida por esta Sección.
- c) Una iglesia, organización religiosa o agencia de servicios sociales que dirija más de un programa deberá proporcionar al Departamento una notificación separada, por escrito, para cada sitio donde funcione una instalación de cuidados infantiles de medio día bajo su patrocinio.
- d) Una instalación de cuidados infantiles de medio día que funcione más de 10 horas por semana de 7 días o cobre tarifas deberá mantener un registro escrito de cada niño, que deberá incluir los nombres de los padres de los niños, los números telefónicos donde se encuentren los padres durante las horas en las que el niño se encuentre en la instalación y la cantidad de horas que se atiende a cada niño (Estatutos revisados de Illinois 1991, Cáp. 23, pár. 2212.10).
 - 1) El personal de la instalación se negará a entregar un niño a cualquier persona, familiar o no del niño, que no haya sido autorizada, por escrito, por el o los padres o tutor legal para recibir al niño. Las personas a las que el personal de la instalación no conozca deberán proporcionar una licencia de conducir (con fotografía) u otra tarjeta de identificación con foto, emitida por la Secretaría del Estado de Illinois, para establecer su identidad antes de entregarles un niño.
 - 2) La instalación deberá mantener una lista de personas designadas, por escrito, por el o los padres o tutor, a quienes la instalación podrá entregar el niño al menos una vez por semana. Estas personas, además del o los padres o tutor, constituirán la lista primaria de personas a quienes se podrá entregar el niño. Además, la instalación deberá mantener una lista de contingencia de personas designadas, por escrito, por el o los padres o tutor, a quien se puede entregar el niño con una frecuencia menor de una vez por semana. Cuando se entrega el niño a una persona de la lista de contingencia, la instalación deberá mantener un registro de la persona a quien se entregó el niño y de cómo se fue el niño de la instalación (a pie, como acompañante en un auto, en taxi u otro medio de transporte).
- e) Los registros exigidos por esta Sección podrán ser analizados por el Departamento o su agente autorizado para verificar el cumplimiento con esta Parte, y la instalación deberá mantenerlos durante 3 años.

(Fuente: Enmendada en 16 Ill. Reg., vigente desde el 15 de noviembre de 1992)

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO
15 de noviembre de 1992 – PT 92.18

Sección 377.5 Instalaciones de cuidados infantiles bajo un único tribunal de circuito

Según el 89º Cód. Adm. de Illinois, 361.5, las instalaciones de cuidados infantiles utilizadas por un único tribunal de circuito para la colocación de menores adjudicados como tutelados por el Tribunal según la Sección 5-7 de la Ley para Establecer el Tribunal de Menores (Estatutos revisados de Illinois 1981, cap. 23, pár. 707-4) están exentas de licenciamiento cuando estén aprobadas por el Departamento. Esta aprobación deberá seguir a la certificación por escrito al Departamento de que la instalación cumple con todos las normas establecidos por el Departamento para el licenciamiento de dichas instalaciones.

Sección 377.6 Licencia obligatoria para beneficios del gobierno

Cualquier instalación, programa o agencia de otra manera exenta de licenciamiento podrá solicitar una licencia para cuidados infantiles si dicha licencia es exigida para calificar para un beneficio del gobierno. Dichas entidades deberán recibir la licencia tras cumplir con las normas de licenciamiento prescritos en las reglas administrativas del Departamento para el tipo de instalación para la que busquen licenciamiento.

(Fuente: Enmendada en 9 Ill. Reg., 11282 vigente desde el 15 de julio de 1985)

Sección 377.7 Divisibilidad de esta parte

Si algún tribunal de jurisdicción competente encuentra que cualquier regla, cláusula, frase, o provisión de esta Parte es inconstitucional o inválida por cualquier razón sin importar cuál sea, este fallo no afectará la validez de las porciones restantes de esta Parte.

INSTALACIONES Y PROGRAMAS EXENTOS DE LICENCIAMIENTO
15 de noviembre de 1992 – PT 92.18

Esta página se deja en blanco intencionalmente.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

GUÍA DE POLÍTICAS 2017.08

PROGRAMAS PARA JÓVENES Y NIÑOS EN EDAD ESCOLAR EXENTOS DE LICENCIA

FECHA: 12 de junio de 2017

PARA: Tenedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias de cuidado infantil del DCFS

DE: George H. Sheldon, Director

EFFECTIVO: Inmediatamente

I. PROPÓSITO

El propósito de esta guía de políticas es informar a todo el personal de licencias de cuidado infantil y proveedores de cuidado infantil sobre el Estatuto 099-0699 que modificó la Ley de Cuidado del Niño (Child Care Act) y se encuentra vigente desde el 29 de julio de 2016. En los próximos meses, las normas de licencias de cuidado infantil se modificarán para reflejar los cambios estatutarios.

II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta guía de políticas son los empleados de licencias de cuidado infantil.

III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

El Estatuto 099-0699 amplía programas que están exentos de licencia encuadrados en la definición de «centros de cuidado infantil», por el Artículo 2.09. (j) de la Ley de Cuidado del Niño (Child Care Act) de la siguiente manera:

Programas o partes de programas que:

- *Están dirigidos solo a niños en edad escolar y jóvenes (definidos como niños de jardín de infantes a tiempo completo)*
- *Están organizados para promover el aprendizaje en la infancia, el desarrollo infantil y juvenil, las actividades educativas o recreativas o las orientadas a la formación del carácter*
- *Funcionan principalmente fuera del horario escolar o en períodos en que no se dictan clases*



Los programas o partes de programas que solicitan financiación del Programa de Asistencia de Cuidado de Niños (CCAP) y que por lo demás, cumplen con los requisitos (descritos anteriormente) deberán solicitar la exención al Departamento y ser declarados exentos antes de recibir financiación y deberán anualmente cumplir con los requisitos de elegibilidad y reunir las condiciones para el pago bajo el CCAP

Para que un programa sea considerado exento, se aplican las siguientes estipulaciones:

El Departamento proveerá la verificación escrita de exención y la descripción del cumplimiento de las normas de salud, seguridad y desarrollo de los niños que reciben los servicios tras la presentación por parte del proveedor de la siguiente documentación:

Cumplimiento de las normas del Departamento de Salud Pública de Illinois o el departamento de salud local, el jefe de bomberos del estado de Illinois, y los siguientes requisitos adicionales de salud y seguridad:

- a. Procedimientos de preparación para emergencias de empleados y voluntarios y ejercicios de práctica;*
- b. Procedimientos para asegurar que los botiquines de primeros auxilios se mantienen en condiciones y están listo para su uso;*
- c. La colocación de un nivel mínimo de seguro de responsabilidad según lo establecido por el Departamento;*
- d. Procedimientos para poner a disposición un teléfono en funcionamiento que esté en el establecimiento y al que pueda accederse en todo momento;*
- e. Procedimientos para asegurar que los números telefónicos de emergencias estén publicados en el establecimiento;*
- f. Restricción de la posesión de armas o pistolas en las instalaciones, con excepción de su posesión por parte de un funcionario policial,*
- g. Realizar y mantener la autorización y los resultados de las verificaciones de historial criminal a través de la policía del estado de Illinois y*
- h. el FBI así como las verificaciones del registro de delincuentes sexuales de Illinois, el registro de delincuentes sexuales nacional, y*
- i. el sistema de seguimiento de negligencia y abuso infantil para los empleados y voluntarios que trabajan directamente con niños.*
- j. La toma de decisiones de contratación en concordancia con las prohibiciones sobre delitos que inhabilitan a la ocupación de cargos como se especifica en el Artículo 4.2 de esta Ley o en el Artículo 21B-80 del Código Escolar*
- k. Informar a los padres por escrito que el funcionamiento del programa no está regulado por requisitos de licencia,*
- l. Obtener y mantener registros que indiquen el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del niño; el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada padre; información del contacto de emergencia y autorización por escrito para recibir atención médica.*

- m. Una declaración notariada de que el establecimiento cumple con:
 - i. *Las normas del Departamento de Salud Pública o el departamento de salud local,*
 - ii. *Las normas de seguridad contra incendios del jefe de bomberos del estado, y*
 - iii. *Si funciona en el edificio de una escuela pública, las normas de seguridad y salud de la Junta de educación del estado.*

Programas fuera del horario escolar para jóvenes en edad escolar que reciben financiación estatal o federal deben cumplir únicamente con aquellas aptitudes del personal y requisitos de formación establecidos para el programa por la entidad estatal o federal que otorga la financiación.

Los programas o partes de programas (descritos arriba) que no reciben financiación estatal o federal deben cumplir con las aptitudes del personal y los requisitos de formación establecidos por reglamento por el Departamento de Servicios Humanos que aún están pendientes de desarrollo.

IV. NUEVOS FORMULARIOS

CFS-672-5 Solicitud de exención de licencia para programas de cuidado de niños en edad escolar que no son CCAP (Programas de Asistencia de Cuidado de Niños)

CFS-672-6 Solicitud de exención de licencia para programas de cuidado de niños en edad escolar de CCAP (Programas de Asistencia de Cuidado de Niños)

Los formularios arriba mencionados están disponibles en el disco «T» y el sitio web del Departamento de Servicios para Niños y Familias

V. PREGUNTAS

Dirija sus preguntas en relación con esta guía de políticas a la Oficina de Políticas del Niño y la Familia al 217-524-1983 o vía Outlook al OCFP - buzón de correos. Quienes no utilicen Outlook pueden enviar sus preguntas mediante correo electrónico al cfpolicy@idcfs.state.il.us.

VI. INSTRUCCIONES PARA ARCHIVACION

Inserte esta guía de políticas después de la **Sección 377: Establecimientos y Programas Exentos de Licencia** y **Sección 407: Estándares para obtener Licencias para Centros de Cuidado Infantil**

Se dejó esta página en blanco intencionalmente.